



Región de Murcia



ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE UN COMPLEMENTO SALARIAL A MÉDICOS DE FAMILIA, PEDIATRAS DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y ENFERMEROS QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA.

ANTECEDENTES

1º) El Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, sobre estructuras básicas de salud (B.O.E. de 1-2-84), atribuyó a los Equipos de Atención Primaria (E.A.P.) el desarrollo de la atención primaria de salud coordinada de manera global, integral, permanente y continuada, con base en el trabajo de equipo de los profesionales sanitarios y no sanitarios que actúan en el mismo.

2º) Por su parte, y en el ámbito regional, el Decreto 53/1989, de 1 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Murcia, concretó las funciones que debían desarrollar los Equipos de Atención Primaria, y que se concretan en tareas asistenciales, de fomento, educación y protección de la salud y del medio ambiente.

3º) Para el cumplimiento de tales objetivos, determinados Equipos de Atención Primaria vienen funcionando en horario de mañana y tarde, extendiéndose el primero de 8 a 15 horas y el segundo, con carácter general, de 14 a 21 horas.

En estos Equipos, y con el objeto de prestar una mejor asistencia sanitaria, determinados médicos y enfermeros adscritos al turno de mañana, vienen realizando lo que se denomina "turno deslizante", consistente en la prestación de servicios, dentro de su jornada ordinaria, durante determinadas tardes al mes.

Junto con ello, algunos trabajadores de tales categorías se encuentran adscritos con carácter fijo al turno de tarde.

4º) Al mismo tiempo, y por razones de tipo organizativo, buena parte de los nuevos puestos de trabajo que se creen en el ámbito de atención primaria irán destinados al turno de tarde.

5º) Tanto la realización de "turnos deslizantes" como de tardes fijas supone una mayor penosidad para los trabajadores que la realizan, por lo que resulta conveniente retribuir de forma adecuada dicha actividad.



Región de Murcia



A la vista de lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Servicio Murciano de Salud y las Organizaciones Sindicales han negociado en Mesa Sectorial de Sanidad los días 19 y 21 diciembre 2007 adoptando el siguiente:

ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE UN COMPLEMENTO SALARIAL A MÉDICOS DE FAMILIA, PEDIATRAS DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y ENFERMEROS QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente acuerdo será de aplicación al personal estatutario y funcionario del Servicio Murciano de Salud que ocupe puestos de trabajo de Pediatra, Médico de Familia y Enfermero en los Equipos de Atención Primaria.

Artículo 2. Objeto del Acuerdo.

El presente Acuerdo tiene como finalidad fijar el importe a abonar al personal perteneciente a dichas categorías que desarrolle su jornada de trabajo mediante la modalidad de "turno deslizante", es decir, la prestación de servicios durante determinadas tardes por personal adscrito al turno de mañana y los que se encuentren adscritos de forma permanente al turno de tarde.

Artículo 3. Importe del valor del complemento a abonar a dicho personal.

Con efectos de 1 de enero de 2008, el personal de las referidas categorías que realice su jornada ordinaria mediante la modalidad de "turno deslizante" en los términos expuestos en el artículo anterior, así como los que se encuentren adscritos al turno de tardes, tendrá derecho a percibir la siguiente cantidad:

Categoría: Médicos de Familia y Pediatras de Equipo de Atención Primaria.



Región de Murcia



| Número de tardes a la semana que debe prestar servicios en jornada de tarde | Importe al mes | Número máximo de tardes al mes |
|---|----------------|--------------------------------|
| 1 | 100 euros | 5 |
| 2 | 200 euros | 10 |
| 3 | 300 euros | 15 |
| 4 | 400 euros | 20 |
| Turno fijo de tardes | 600 euros | |

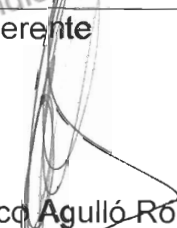

Categoría: A.T.S./D.U.E.

| Número de tardes a la semana que debe prestar servicios en jornada de tarde | Importe al mes | Número máximo de tardes al mes |
|---|----------------|--------------------------------|
| 1 | 60 euros | 5 |
| 2 | 120 euros | 10 |
| 3 | 180 euros | 15 |
| 4 | 240 euros | 20 |
| Turno fijo de tardes | 360 euros | |


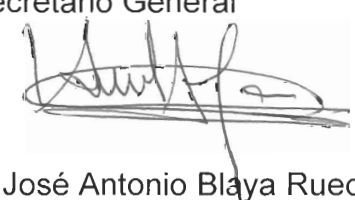
El presente Acuerdo entra en vigor el 1 de enero de 2008.

Murcia, 9 de enero de 2008

Por el Servicio Murciano de Salud

| | |
|--|---|
| El Director Gerente  Fdo: Francisco Agulló Roca | El Director General de Recursos Humanos  Fdo: Pablo Alarcón Sabater |
|--|---|

Por CEMSATSE

| | |
|---|--|
| El Secretario General  Fdo: Francisco Miralles Jiménez | El Secretario General  Fdo: José Antonio Blaya Rueda |
|---|--|